

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil.)— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 228.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el recurso dealzada interpuesto por el Centro Católico Obrero de Elgoibar contra resolución dictada por el Gobernador civil de Guipúzcoa, que declaró nula la elección de Vocales y suplentes de la Junta local de Reformas sociales de dicha localidad.

Resultando que en 29 de Noviembre de 1908 se verificó la elección de Vocales obreros para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales mencionada, y al preguntar el Alcalde si existía alguna Asociación obrera que fuera á tomar parte en la elección, D. Julián Iriondo, Presidente del Centro Obrero Católico de Elgoibar, exhibió un libro de inscripciones de la Sociedad, lista de votantes y una certificación del acta de la sesión extraordinaria celebrada por dicho Centro obrero para la elección de tres propietarios y tres suplentes, al final de la cual consta una protesta de tres señores socios, fundada en que la Sociedad carece de carácter de Asociación obrera por formar parte de ella elementos patronales:

Resultando que en el acto de la elección de la expresada Junta local, D. Salvador Alistán consignó una protesta, por entender que el referido Centro se compone de elemen-

tos de las clases patronal y Obrera, y, además, porque en el acta leída se hacía constar que habían tomado parte en la votación varios patronos, cuyos nombres se citaron, manifestando el Presidente de dicho Centro que eran infundadas las protestas, pues la Sociedad aludida había ya formado parte en otros actos análogos:

Resultando que D. Ladislao Aguirre, después de leída la lista de socios, dijo que de ella se deducía que la Sociedad se formaba de patronos, obreros y dignidades eclesiásticas, y que para que una Asociación tenga derecho á elegir Vocales, debe tener un fin obrero, contestando D. Julián Iriondo que en la elección del citado Centro habían tomado parte únicamente los obreros, y que el Presidente proclamó Vocales á dos de los tres designados por votación de la Sociedad, fundándose en que la elección debía limitarse á dos Vocales, según se había hecho público en el anuncio fijado al efecto.

Resultando que en el expediente figuran los siguientes documentos: copia del acta de la sesión extraordinaria celebrada el 28 de Noviembre de 1908 en el Centro Católico Obrero, en la que consta que se verificaron tres votaciones para designar otros tantos Vocales efectivos y suplentes de la clase obrera, protestando tres socios por entender que la Sociedad carecía de carácter obrero; lista de los socios inscritos, en la cual aparece que de los 147 que componen el mencionado Centro Católico 83 figuran como obreros, seis como patronos, seis como propietarios y seis como sacerdotes, sin expresar la profesión de los restantes, de los cuales se dice únicamente que no tienen voto, y por último, el Reglamento del citado Centro Católico:

Resultando que, en 2 de Diciembre de 1908, D. Ladislao Aguirre y otros, presentaron un escrito al Gobernador civil de Guipúzcoa, pi-

diendo la nulidad de la elección de Vocales obreros celebrada, manifestando que el mencionado Centro se compone de patronos, obreros, sacerdotes y personas de otras profesiones, y que, además, el espíritu de las disposiciones vigentes es que intervengan en la elección las Asociaciones que persigan la realización de un fin obrero, y no puramente de recreo; que el Presidente del referido Círculo es patrono, pagando contribución á tal efecto, y que en la elección tomaron parte socios que no son obreros:

Resultando que el Gobernador civil de Guipúzcoa dictó providencia, en el sentido de que debía declararse la nulidad de la elección, fundándose en que en las listas de socios del referido Centro se encuentran inscritos patronos y obreros, y en que dicha Sociedad aparece registrada en el Gobierno civil principalmente, como de recreo, y así consta en sus Estatutos:

Resultando que contra esta providencia recurren ante el Ministerio de la Gobernación D. Julián Iriondo y D. Idefonso Bolinaga, manifestando que la Asociación Centro Católico Obrero está legalmente constituida; que tiene carácter obrero y, aparte del fin recreativo, abarca otros económicos, de instrucción etc.; que el Instituto de Reformas Sociales ha acordado que tienen derecho al voto las Sociedades obreras en las que de algún modo aparezca el fin económico, sin tener en cuenta para ello el carácter religioso, político ó social de las mismas; que dentro del concepto de socios protectores sólo se incluye á los que contribuyen con sus cuotas ó donativos al sostenimiento del Centro, figurando con tal carácter los sacerdotes y los que se dedican al ejercicio de una profesión, sin merecer el calificativo de patronos; que la Real orden de 3 de Agosto de 1904 reconoce el derecho á tomar parte en las elecciones sociales á los obreros y patronos, con

tal de que figuren incluidos en el Censo electoral que formarán los gremios y Asociaciones obreras, con independencia entre cada uno de aquéllos y de éstos; que la Real orden de 24 de Noviembre de 1904 declara que tienen derecho electoral los miembros de todas las Asociaciones legalmente constituidas que estén compuestas en su mayoría de obreros ó patronos en su caso, y que de las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1906 y 7 de Octubre de 1908, se deduce que únicamente puede privarse del derecho electoral á las Asociaciones en las que aparezca de un modo evidente la subordinación de los obreros ó la clase patronal, lo que no ha ocurrido en este caso, pues la elección se verificó únicamente por los socios trabajadores, y el socio elegido como compromisario fué también un obrero; y que dicho Centro ha tomado parte como Asociación obrera en las elecciones de Vocales del Instituto de Reformas Sociales y en las del Consejo Superior de Emigración:

Resultando que, según certificación del Alcalde de Elgoibar, don Pedro José Alcorta y D. José Epelde, que tomaron parte en la votación celebrada por el referido Centro Católico, son armero y pirotécnico, respectivamente, pagando cuota contributiva por el ejercicio de sus industrias; y D. Julián Iriondo, Presidente de la Sociedad mencionada, es carpintero, y por tal concepto paga la correspondiente contribución industrial:

Considerando que la Real orden de 3 de Agosto de 1904, en su regla 6.^a, establece que para tomar parte en las elecciones de Vocales de las Juntas locales de Reformas Sociales, es preciso, como primera condición, ser patrono ú obrero; y las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1905 y 7 de Octubre de 1908, fortalecen este precepto, expresando las condiciones electorales, tanto para la clase obrera como para la

patronal, siendo el espíritu y la letra de estas disposiciones que ambas clases voten sus representantes separadamente:

Considerando que no contradice este principio la Real orden de 22 Noviembre de 1904, pues si bien dice en su apartado 4.º que tienen derecho electoral los miembros de todas las Asociaciones legalmente constituidas que estén compuestas en su mayoría de obreros ó patronos en su caso, este precepto no debe entenderse en el sentido de que tengan derecho electoral quienes no sean obreros ni patronos, sino en el de que no se prive de tal derecho á las Sociedades predominantemente obreras ó patronales de las que formen parte otros elementos, siempre que éstos no tomen parte en la elección:

Considerando que cuando el derecho electoral de los obreros no aparezca subordinado á la clase patronal, pueden intervenir en la elección las Sociedades de las que formen parte los mencionados elementos, inscribiendo únicamente en sus listas electorales los miembros que tengan el carácter legal de obreros; y que, por consiguiente, allí donde aparezca que han votado quienes no tienen dicho carácter legal, habrá un indudable motivo de nulidad:

Considerando que de las certificaciones expedidas por el Alcalde de Elgoibar, resulta que D. Julian Iriondo, D. Pedro José Alcorta y D. José Antonio Epelde, Presidente y electores respectivamente del Centro Católico Obrero, son artesanos que tienen constituidos talleres de familia, y por consiguiente á ninguno de ellos puede considerarse como obrero en el sentido legal de la palabra, toda vez que las Juntas locales de Reformas Sociales fueron creadas por la ley de Mujeres y niños, y el art. 2.º del Reglamento para su aplicación dice, que á los efectos de la citada Ley «son obreros todos los que ejercitan habitualmente trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, con remuneración ó sin ella; y no es posible incluir dentro de estas condiciones determinativas á los que habitualmente realizan sus trabajos en la forma en que, según las certificaciones referidas, lo ejecutan el Presidente y los dos electores mencionados del Centro Católico Obrero de Elgoibar:

Considerando que si de los 38 electores obreros que aparecen votando en el seno de una Sociedad que tiene 147 socios, de los cuales 83 figuran con el carácter referido, se pone en duda la legalidad de determinados votantes, y del examen de los documentos oficiales se desprende que se han infringido las disposiciones vigentes en la materia.

Vistas las disposiciones mencionadas; oído en pleno el Instituto de

Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme la providencia del Gobernador civil de Guipúzcoa, declarando la nulidad de las elecciones verificadas en Elgoibar para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales del expresado Municipio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1909. —Cierva.—Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

(De la Gaceta núm. 176.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago una plaza de Auxiliar del cuarto grupo, dotada con la gratificación anual de 1000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

(De la Gaceta núm. 215.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de

Sevilla una plaza de Auxiliar del segundo grupo, Sección de Exactas, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cadiz una plaza de Auxiliar del segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, una plaza de Auxiliar del tercer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docen-

tes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz una plaza de Auxiliar del sexto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de la provincia y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

(De la Gaceta núm. 216.)

Gobierno Civil.

Circulares.

En virtud del Real decreto de 10 del corriente por el que se me nombra Gobernador civil de Oviedo, y cumpliendo disposiciones superiores, con esta fecha he cesado en el cargo de Gobernador civil de esta provincia, haciendo entrega del Gobierno y mando de la misma al Secretario de este Gobierno civil Don Mariano Zaera y Vázquez.

Burgos 15 de Agosto de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Proponiéndose el Instituto de Reformas Sociales hacer extensivo á los obreros agrícolas los beneficios que la ley de Accidentes del Trabajo tiene concedidos á los de las demás producciones, el referido Centro ha remitido á los Alcaldes, Jueces municipales, Juntas de Sanidad é Inspectores un interrogatorio, acompañado de una hoja, con las instrucciones precisas para que se interpreten bien las preguntas.

Por tanto, y en virtud de órdenes del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, recomiendo con verdadero interés á las referidas Autoridades y entidades que con el mayor celo devuelvan contestado el citado interrogatorio.

Lo que hago público para su cumplimiento.

Burgos 16 de Agosto de 1909.

EL GOBERNADOR INTERINO.

Mariano Zaera.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que del cargo de Concejal electo presenta D. Segundo Puente, vecino de Santa María del Campo, por haber sido nombrado Fiscal municipal: Resultando que de la certificación unida al expediente aparece que con fecha 24 de Mayo último tomó posesión del citado cargo y que el nombramiento se hizo en 11 del propio mes: Resultando que la instancia se presentó el 28 de Mayo, y por tanto antes de finalizar el plazo que la ley concede para optar por uno de los dos cargos: Considerando que la renuncia de que se trata es de las comprendidas en el art. 43 de la ley Municipal, en relación con el 771 de la ley Orgánica del Poder Judicial; la Comisión, en sesión de 10 del corriente, ha acordado admitir la renuncia que del cargo de Concejal hace D. Segundo Puente, y en su consecuencia relevarle del desempeño del mismo».

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 14 de Agosto de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Esta Comisión ha acordado señalar el día 20 del actual, á las nueve de la mañana, para dar principio al sorteo de décimas con el fin de dejar ultimado el repartimiento entre los pueblos de las Cajas de Recluta de Miranda de Ebro y de esta Capital, del contingente de excedentes de cupo del reemplazo de 1908, señalado á las mismas por Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 9 del corriente.

Lo que se anuncia para que los que lo tengan por conveniente asistan á dicho acto, que tendrá lugar en los salones del Palacio provincial.

Burgos 17 de Agosto de 1909.—El Presidente, Luis Chapado.—El Secretario accidental, Joaquin Serano.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro González Morales, de 14 años, hijo de Lucio y Clementa, natural y vecino de Valladolid, soltero, de oficio jornalero, y Manuel Fernández López, de 18 años, hijo de Gabriel y María, soltero, de oficio guarnicionero, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia y la de Valladolid, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del palacio de justicia, al objeto de serles notificado el auto de prisión dictado en la causa que se les sigue sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar según la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, los que, caso de ser habidos, pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Burgos á 11 de Agosto de 1909.—Pedro M.º de Castro.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión celebrada el día 14 del actual con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 que han de actuar durante el año próximo de 1910.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO

Cabezas de familia.

Constantino Arce Gómez, Arenillas.
Dionisio Bustillo Porras, id.
Florentin Calzada Angulo, id.
Pedro Iglesia García, id.
Maximiliano López Díez, id.
José González Pesquera, id.
Andrés Martínez García, id.
Jacinto Mediavilla Alonso, id.
Rafael Rodríguez Pérez, Acedillo.
Andrés Aparicio Millán, Amaya.
Marcelino Fuente Fontaneda, id.
Maximiliano Calzada Rodríguez, id.
Pedro Lastra Martín, id.
Angel Miguel García, id.
Angel Arce Arce, Basconcillos del Tozo.
Alejandro Arce Robles, id.
Emiliano Alonso Gutiérrez, id.
Joaquin Arroyo Cuesta, id.

Raimundo Alonso Arce, id.
Demetrio Arce Arce, id.
Santiago Díez y Díez, id.
Cirilo Fuente Andrés, id.
Felipe Pérez Cuesta, id.
Florenciano Robles Alonso, id.
Pedro Gutiérrez González, id.
Cosme Gutiérrez Gutiérrez, id.
Joaquin Andrés Moral, Barrio de San Felices.
Gregorio Andrés Nogales, id.
Juan García Nuñez, id.
Severo Pedrosa Guadilla, id.
Marcos García Díez, Los Barrios de Villadiego.
Mauricio Gutiérrez García, Castriello de Riopisuerga.
Román García Herrero, id.
Gregorio Alonso Rey, id.
Emilio Alonso Rey, id.
Abdón García Ibáñez, Coculina.
Braulio Alonso Díez, id.
Constantino García Calvo, id.
Esteban Poza López, id.
Miguel Delgado Espinosa, Cuevas de Amaya.
Vicente Martín Nogales, id.
Pablo García Barriuso, id.
Valentin Escudero Cuevas, id.
Juan Moral Rey, id.
Eladio Ruiz Gutiérrez, id.
Lucas Bernochea Vegas, id.
Gil Rey Avendaño, Guadilla de Villamar.
Gerardo Porras Andrés, id.
Mariano García Nuñez, id.
Julián Toribio Porras, id.
Clemente Arnaiz García, Humada.
Daniel Alonso Bujedo, id.
Pablo Barriuso Arroyo, id.
Victor de la Cueva Hera, id.
Andrés García Alonso, id.
Andrés López García, id.
Valentin Miguel García, id.
Alejandro Martín Quijada, id.
Anastasio Valtierra Alonso, id.
Casiano Arroyo González, Los Valcárceres.
Esteban Acero García, id.
Eleuterio Gómez Mediavilla, id.
Donato Blanco Fuente, id.
Epifanio Mediavilla Fuente, id.
Celedonio Martínez Rosales, id.
Raimundo Martínez Martínez, id.
Julián Ibañez Fuenturbel, Montorio.
Clemente Serna Pérez, id.
Ignacio Serna García, id.
Santos Serna Díez, id.
Andrés Alonso Bañuelos, id.
Restituto Serna Serna, id.
Rufino Bañuelos Miguel, Olmos de la Picaza.
Venancio Fuenturbel Gutiérrez, id.
Félix Ortega Arroyo, Rebolledo de la Torre.
Pablo García Merino, id.
Pedro Salcedo García, id.
Sireno Fontaneda Barriuso, id.
Felipe Serna Villaciencio, Rezonondo.
Gregorio Rey de la Hera, id.
Benito Bartolomé Barriuso, Sandoval de la Reina.
Benito Díez García, id.
Jacinto López Carpintero, id.
Epifanio Muñoz Renedo, id.
Florentin Peña García, id.
Domingo Pérez Díez, id.

Paulino Martin Fuente, id.
 Rafael del Olmo Izquierdo, Sotresgudo.
 Guillermo del Olmo Izquierdo, id.
 Angel González perdiguero, id.
 Luis González Alcalde, id.
 Silvestre Manjón Pérez, id.
 Vicente Manjón Pérez, id.
 Julián Miguel Andrés, id.
 Francisco Alcalde Ibáñez, Salazar de Amaya.
 Manuel Arce Gómez, id.
 Gabino Fernández Nozal, id.
 Vicente García Pérez, id.
 Inocencio Moral Moral, id.
 Antonio Pereda Rodríguez, id.
 Longinos Alonso González, Sotovelanos.
 Pantaleón González García, id.
 Isaías Marcos Marcos, San Quirce de Riopisuerga.
 Marcos Martín García, id.
 Santos Andrés Bravo, id.
 Agapito Maza Valle, id.
 José Fernández Fernández, Santa María Ananúñez.
 Adrián Arroyo Ortega, id.
 Manuel Ruiz Abia, id.
 Ildefonso Cuesta Albilla, Sordillos.
 Rafael Albilla Pradilla, id.
 Casto García González, id.
 Florentin Ciudad Pérez, Tapia.
 Daniel Fuente Pérez, id.
 Elías Ruiz Rodríguez, id.
 Casimiro Ruiz Martín, id.
 Francisco Herro Martínez, Tobar.
 Demetrio Pérez Calzada, id.
 Víctor Pérez Pérez, id.
 José Martínez Puente, Urbel del Castillo.
 Gregorio Delgado Pozas, id.
 Miguel Martín Iglesia, id.
 Saturnino Puente Ontillera, id.
 Anastasio Alonso Terradillos, id.
 Nemesio Alonso Ibáñez, id.
 Pedro Iglesia Gutiérrez, id.
 Marcelino Pérez González, id.
 Máximo García Pérez, Valle de Valdelucio.
 Claudio García Millán, id.
 Florencio Calvo Recio, id.
 Baldomero Hidalgo González, id.
 Justino Ruiz García, id.
 Serapio Poza Calvo, id.
 Joaquín Susilla Gutiérrez, id.
 Eusebio López Arroyo, id.
 Pedro Hidalgo García, id.
 Federico Miguel Arenas, id.
 Sebastián Álvarez Bohada, id.
 Justo Bravo Bravo, id.
 Abundio Alonso Ruiz, id.
 Lorenzo Arroba Arroyo, id.
 Félix Díez Robles, id.
 Miguel Puente Hidalgo, id.
 Marcelino Amo Humada, id.
 Severo Alonso del Hoyo, Villadiego.
 Gregorio Arce Carranza, id.
 Manuel Arnaiz García, id.
 Guillermo Gutiérrez López, id.
 Lucio Delgado Plasencia, id.
 Plácido Delgado González, id.

Capacidades.

Máximo Calzada Angulo, Arenillas.
 Platón Fernández González, id.
 Clodobaldo Delgado Peña, id.
 Fabián López Roba, id.
 Ricardo Calvo Pérez, id.
 Juan González Peña, id.

Teófilo del Río Arnaiz, Acedillo.
 Felipe Bustillo Corralejo, Amaya.
 Tomás Bustillo Corralejo, id.
 Pío Peña Acero, id.
 Amador Mediavilla Congosto, id.
 Benito Pérez Bustillo, id.
 León Bravo García, id.
 Higinio Arroyo Fuente, id.
 Isidoro González García, Basconillos del Tozo.
 Vicente Cuesta García, id.
 Esteban Santa María Rodríguez, id.
 Claudio García Guadilla, Barrio de San Felices.
 Luis García García, id.
 Saturnino Pedrosa Martín, id.
 Nicolás Núñez García, id.
 Guillermo García Cuesta, Los Barrios de Villadiego.
 Isaac Martínez Calderón, id.
 Doroteo Ortega García, id.
 Vicente Mediavilla García, id.
 Mauricio Dehesa Monedero, Castriello de Riopisuerga.
 Timoteo Iglesia García, Coculina.
 Blas Mediavilla García, id.
 Manuel Hidalgo González, id.
 Ildefonso López y López, id.
 Ricardo Congosto Cuevas, Cuevas de Amaya.
 Isidro Cuevas Álvarez, id.
 Ovidio Alonso Santos, id.
 Gregorio García Gutiérrez, id.
 Pablo Guadilla Carretón, id.
 Antonio Ibáñez Infante, Guadilla de Villamar.
 Lucio Llanillo Cuesta, Humada.
 Fermín Barriuso Andrés, id.
 Florencio Barriuse Martín, id.
 Julián Martínez López, id.
 Ciriaco Pérez Gutiérrez, id.
 Manuel García Díez, Los Valcárceres.
 Francisco García Porras, id.
 Antonio Iglesias Mediavilla, id.
 Damián Martín García, id.
 Casimiro Pérez Díez, id.
 Pablo Díez González, id.
 Esteban Gutiérrez Ruiz, id.
 Justo Iglesia García, id.
 Demetrio Pérez Poza, id.
 Higinio Pérez Martín, id.
 Sebastián Serna Fuenteurbel, Montorio.
 Narciso Serna García, id.
 Emeterio Díez Pérez, Olmos de la Picaza.
 Ambrosio Martín Somavilla, id.
 José Campo Vilart, Rebolledo de la Torre.
 Cándido Gutiérrez García, id.
 Tiburcio González González, id.
 Baltasar Renedo Alonso, id.
 Mariano Renedo Serna, Rezmondo.
 Víctor Manzanal Ortega, id.
 Eustasio Torres Cibrián, Sandoval de la Reina.
 Martín Pérez Pérez, id.
 Anfloquio Andrés Marino, id.
 Leandro Maroto González, id.
 Juan González Moradillo, id.
 Severiano Miguel Varona, Sotresgudo.
 José Benito León, id.
 Bartolomé Peña Pereda, id.
 Venancio Benito Seco, id.
 Guillermo Ibáñez García, Salazar de Amaya.

Hipólito Moral González, id.
 Agustín Moral Pérez, id.
 Donato Alcalde García, id.
 Hermenegildo García Renedo, Sotovelanos.
 Burgos 14 de Julio de 1909. = El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Padilla de Abajo, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de Julio de 1909. = El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Vitoria de Rioja, partido judicial de Belorado, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de Julio de 1909. = El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Cañizar de los Ajos, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de Julio de 1909. = El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Merindad de Valdivielso, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia,

con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de Julio de 1909. = El Secretario de Gobierno. = P. H., Pedro Tomeo.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Comisión de compra de caballos.

Constituida esta Comisión por orden de la Dirección general de cría caballar y remonta, á partir del 11 del actual funcionará todos los días laborables y horas de diez á trece en el cuartel de San Pablo, de esta plaza que ocupa este Regimiento.

Los caballos que se adquieran han de reunir las siguientes condiciones:

Alzada mínima, 1'50 metros.

Edad de 4 á 9 años.

Sin defectos de sanidad ó conformación y en estado de doma para ser utilizados desde luego en los cuerpos y unidades del Ejército.

El pago se hará al contado previo el descuento del 1'20 por 100 en beneficio del Tesoro.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen presentar ganado en venta.

Burgos 10 de Agosto de 1909. = El Coronel, Presidente, Alejandro Rossell y Mena.

Comisión de compra de caballos del Regimiento Lanceros de España 7.º de Caballería.

Se compran los caballos domados que se presenten todos los días laborables, de diez á trece, en el cuartel que ocupa este Regimiento, y reúnan las condiciones siguientes: alzada 1'50 metros, de cuatro á nueve años de edad, sin defecto de sanidad ó conformación.

Burgos 11 de Agosto de 1909. = El Coronel Presidente, Fernando Jáudenes.

Anuncios Particulares

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5. — BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana.	25021
Reintegros	41192'75
Diferencia en menos.	16171'75

El día 17 del actual desapareció de Quintanadueñas una yegua pequeña, castaña, sillada y con una marca en el anca derecha. Se ruega á quien sepa su paradero avise á su dueño Telesforo Nebreda, vecino de dicho pueblo.